

de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940 y, en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 12 de febrero de 1890, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez años, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de don Eugenio Clordia Pérez, con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a don Antonio García Giné, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, don Antonio García Giné, adscrito a la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete; y

Resultando que a don Antonio García Giné, por su procedencia de los extinguidos Organismos Paritarios, le fué reconocida la condición de funcionario público, al ser confirmado en el cargo que venía desempeñando, por Decreto de 13 de agosto de 1940, y dispuesta la integración del personal de dichas Organizaciones en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio por la Ley de 29 de marzo de 1941, se le otorgó, por Orden de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940 y, en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 5 de octubre de 1888, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de don Antonio García Giné con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a don Rafael Ferrando Llovet, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, don Rafael Ferrando Llovet, adscrito a la Magistratura de Trabajo número 6 de Barcelona; y

Resultando que a don Rafael Ferrando Llovet, por su procedencia de los extinguidos Organismos Paritarios, le fué reconocida la condición de funcionario público, al ser confirmado en el cargo que venía desempeñando, por Decreto de 13 de agosto de 1940, y dispuesta la integración del personal de dichas Organizaciones en el Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio por la Ley de 29 de marzo de 1941, se le otorgó, por Orden de 12 de septiembre siguiente, nombramiento de Oficial de segunda clase del expresado Cuerpo con la antigüedad, como funcionario público, de 13 de agosto de 1940 y, en la clase, de 29 de marzo del propio año 1941;

Resultando que el mencionado funcionario nació el 11 de diciembre de 1886, por lo que al cumplir la edad de setenta años, fijada para la jubilación forzosa por las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, no tenía acreditados los veinte años de servicios al Estado, reglamentarios para obtener el derecho a haber pasivo, pero como contaba con más de diez años, se le instruyó expediente de capacidad con las sucesivas renovaciones, al amparo de lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, para prorrogar su edad de jubilación hasta completar el indicado tiempo de servicios;

Considerando que de acuerdo con los preceptos del Decreto de 13 de agosto de 1940, Ley de 29 de marzo de 1941 y Orden de 12 de septiembre siguiente, el referido funcionario completa los veinte años de servicios al Estado el día 13 de agosto del año en curso, sin perjuicio de los que puedan serle reconocidos o abonados, al amparo de la Ley de 23 de diciembre de 1959, por los servicios prestados en los Organismos de su procedencia, por lo que procede su jubilación forzosa;

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación, así como la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado declarar la jubilación forzosa de don Rafael Ferrando Llovet con la efectividad del día 13 de agosto del año en curso y el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Subsecretario, por delegación, F. Norte.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se acuerda la jubilación forzosa por edad de don Rafael García Sánchez, Inspector de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, toda vez que no es posible la formación del oportuno expediente de capacidad.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael García Sánchez, Inspector de Trabajo de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, con destino en la Delegación

Provincial de Trabajo de Guadalajara, solicitando continuar en servicio activo, previa formación del oportuno expediente de capacidad, a fin de completar el tiempo de servicios abonables a efectos pasivos;

Resultando que del examen del expediente personal del interesado se deduce lo siguiente: Que nació el día 21 de diciembre de 1890, por lo que el próximo día 21 de los corrientes cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa; que ingresó al servicio de este Ministerio, mediante concurso-oposición, en 1 de abril de 1933, como Inspector auxiliar de Trabajo, y vino prestando sus servicios hasta el 24 de noviembre de 1939, en que fué separado, en virtud de expediente de depuración; que, revisado dicho expediente, fué readmitido al servicio activo por Orden ministerial de 31 de enero de 1956, pasando, con efectos de igual fecha, a la situación de excedencia voluntaria, en la que permaneció hasta el día 7 de marzo de 1960, en que reingresó al servicio activo en plaza de inferior categoría, y se posesionó de su destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, pasando a la de Guadalajara en virtud de Resolución de 17 de marzo último;

Resultando que solicitado por la Subsecretaría de este Departamento informe a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre el tiempo de servicios que le son abonables al señor García Sánchez a efectos pasivos, el indicado Centro directivo, con fecha 26 de noviembre pasado, dictaminó que son computables los períodos comprendidos entre 1 de abril de 1933 hasta el 24 de noviembre de 1939, fecha de la separación del referido señor García Sánchez, y el correspondiente a partir del 7 de marzo de 1960, en que reingresó de la situación de excedencia voluntaria, hasta el 21 de diciembre próximo, en que cumple los setenta años de edad, y cuyos períodos suman un total de siete años, cinco meses y ocho días, por no ser abonable el tiempo en que estuvo alejado del servicio por separación y por excedencia voluntaria, y por lo que no reuniendo un mínimo de diez años de servicios abonables a efectos pasivos, no tiene derecho a la prórroga en el servicio activo hasta completar veinte años para producir haber pasivo de jubilación, conforme lo dispuesto en la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente;

Considerando que siendo de la competencia exclusiva de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el reconocimiento de los servicios civiles de los funcionarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, y habida cuenta de que, según el cómputo de servicios abonables del señor García Sánchez, solamente alcanza a siete años, 5 meses y ocho días, y que, de otra parte, no tiene servicios militares que puedan ser acumulados a los civiles, no existe posibilidad legal alguna de reconocerle el derecho a la prórroga en el servicio activo hasta completar los veinte años, por cuanto no reúne el mínimo de diez que como requisito previo se exige para poder instruir expediente de capacidad, según lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, en relación con las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, por las que se señaló en setenta años la edad de jubilación forzosa;

Considerando que con arreglo a la base octava de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año, así como en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1955, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de la edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Asesoría Jurídica del Departamento, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado la jubilación forzosa, por edad, de don Rafael García Sánchez, sin perjuicio de la clasificación pasiva que le corresponde y efectos del día 21 de diciembre de 1960, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años, toda vez que no es posible la formación del oportuno expediente de capacidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1960.—El Subsecretario, Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de octubre de 1960 por la que se constituye el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Industria, de acuerdo con el Decreto de 21 de julio de 1955.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 se constituyó el Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios de este Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), por el que se creó dicho Patronato.

Para sustituir a los miembros fallecidos y adaptar su constitución a las circunstancias actuales de la organización del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede constituido dicho Consejo en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. Subsecretario, don Alejandro Suárez y Fernández-Pello.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Oficial Mayor, don Nicolás Juristo Valverde.

Vocales: Por los Servicios Generales de la Subsecretaría, don Augusto López Lallana.

Por la Dirección General de Industria, don Rafael Verástegui Jabat.

Por la Dirección General de Minas y Combustibles, don Rafael Carbonell Atard.

Por la Dirección General de Industrias Navales, don Generoso Gil González.

Por la Secretaría General Técnica, don Luis Arias Chantres.

Por la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento, don Daniel Agustín D'Ocón.

Por la Mutualidad de Ingenieros y Ayudantes Industriales, don Fernando del Castillo Zaldivar.

Por otros Servicios, don Fernando Sánchez Junco.  
Continúa como Gerente del Patronato don Generoso Gil González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de diciembre de 1960 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Técnico de Información y Turismo de segundo ascenso don Pedro Vázquez de Castro y Sarmiento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 11 del presente mes, suscrita por don Pedro Vázquez de Castro y Sarmiento, Técnico de Información y Turismo de segundo ascenso, con destino en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado A), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, con efectos económicos y administrativos del día primero del próximo mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.